



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, IDENTIFICADA CON EL FOLIO 040084400004424.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con las atribuciones conferidas en términos de los artículos 1, 4, 18,19, 45 fracción I, 48, 49 fracción II, 130 y 141 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, emite la presente resolución administrativa con motivo de la solicitud de información identificada con el folio **040084400004424**, recibida el pasado 05 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida a la Secretaría de la Contraloría; conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

1.- **CONTENIDO DE LA SOLICITUD.** – Con fecha 05 de agosto de 2024, se recibe la solicitud de acceso a la información con número de folio 040084400004424 por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo como solicitante a **Juan Carlos Guerrero Anaya**, siendo el contenido el siguiente:

***“Declaración patrimonial del Sr Rafael Alejandro Moreno Cardenas ejercicios 2015 ,2016,2017 ,2018, 2019,2020
Declaraciones de conflicto de intereses”.***

[sic]

2.- **FECHA DE INTERPOSICIÓN DE LA SOLICITUD.** Dicha solicitud de acceso a la información pública se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio señalado al rubro. Conforme a lo establecido en los artículos 132, 134, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se tuvo como legalmente interpuesta el día 05 de agosto del año 2024.

Con fundamento en los artículos 3 fracción V, 10 Fracción IX, 51 y 52 del Reglamento interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC) y en el acuerdo por el que se aprobó el Calendario oficial de labores del propio Organismo garante para el año 2024; se informa que del día lunes 22 de julio al viernes 02 de agosto de 2024 inclusive, están considerados como días inhábiles para todos los efectos legales. Por tanto, durante esos días no corrieron los plazos establecidos en las Leyes de Transparencia y acceso a la información Pública, y de Protección de datos personales; ambas del Estado de Campeche. Siendo que las labores y los plazos se reanudarían el día lunes 05 de agosto de 2024, en horario oficial ordinario.



En ese tenor, el primer día hábil siguiente, con el que empieza a correr el término legal para su atención, fue a partir del día martes 06 de agosto de 2024.

3.- TRÁMITE DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN. Mediante memorándum marcado con el número SC/DTAI/0122/2024, el Ing. Ernesto Iván Olvera Cen, Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 11, 17, 18, 44, 51 fracción II, 135 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, requirió al C. Abg. Hugo Flores Álvarez, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría para que solventase la solicitud formulada por el particular.

4.- SOLVENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. En virtud de lo anterior, mediante memorándum marcado con el número SC/DGAJ/UJ/0132/2024, el responsable de la unidad administrativa antes mencionada informó lo siguiente:

Que "derivado de lo solicitado por el particular, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, considera que las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, cuentan con Información confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, mismos datos que se describen a continuación:

Datos identificativos: Nombre, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, localidad y análogos.

Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, Ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o clave interbancaria de personas físicas y morales privadas, dependientes económicos y análogos.

Datos electrónicos: Dirección de correo electrónico.

En virtud de lo anterior y en aras de garantizar el principio de máxima publicidad consagrada en el segundo párrafo del artículo 5 y la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos le propone al Comité de Transparencia la versión pública de las Declaraciones de Situación Patrimonial del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, con el fin de que el Comité autorice o en su defecto proponga modificaciones de las versiones públicas

Por lo que respecta al ejercicio 2020, el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, no cuenta con alguna Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en el Estado de Campeche en ese año".



Derivado de lo anterior, resulta pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

"Artículo 6o. [...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]"

De lo anteriormente citado se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Aunado a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto a la clasificación de información y la elaboración de versiones públicas que a la letra dice:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

[...]

ARTÍCULO 106.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia previstas en esta Ley."

Para el caso de confidencialidad que nos ocupa, los artículos 118 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establecen:

"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE"

"Artículo 118.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

"Artículo 119.- Se considera como información confidencial:



... II. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas disponen lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;
8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos,
9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.



10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello..."

Por lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente analizar cada uno de los datos personales contenidos en los documentos referidos cuya clasificación como información confidencial ha sido solicitada.

De igual manera, atendiendo el principio de máxima publicidad consagrada en el segundo párrafo del artículo 5 y la fracción VI del artículo 8 y considerando lo que disponen los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche:

"ARTÍCULO 111.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

ARTÍCULO 112.- La información contenida en las obligaciones en materia de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Y lo señalado en el lineamiento Quincuagésimo séptimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:



- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los integrantes de los sujetos obligados en los documentos, y sus firmas autógrafas o digitales, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.”.

En razón de ello, una vez analizada la documentación proveída por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, este órgano colegiado estima procedente la confirmación de las versiones públicas propuestas.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Que este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 1, 4, 18, 19, 48, 49 fracciones I y II, 118, 119 fracción II, 141 fracción I, 142 fracciones I y II, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

II. EMISION DE LA RESOLUCION. Por disposición del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda solicitud de acceso a la información pública debe ser contestada mediante resolución escrita, fundada y motivada por medio de la cual se conceda o niegue, en su caso, la información requerida.

III. MODALIDAD DE ENTREGA. De conformidad con la solicitud, para recibir notificaciones y de conformidad con el primer párrafo del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se determina realizar las notificaciones correspondientes y entregar la respuesta a la información requerida, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo anexo por el solicitante.

IV. RESPUESTA. Que atendiendo a los antecedentes expuestos, se colige que al interior de la Secretaría de la Contraloría, la unidad administrativa consultada en razón de sus atribuciones, funciones y/o competencias fue la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien respecto de la solicitud planteada respondió que en la documentación solicitada existen datos susceptibles de clasificarse como CONFIDENCIALES por tratarse de datos personales, por lo que se hace necesaria la elaboración de versiones públicas.



PRIMERO: Respecto la pretensión de no conceder el acceso a la información al solicitante por considerarse de tipo confidencial, en atención a que dicha información tiene tal carácter por tratarse de datos personales, por lo que es necesaria la elaboración de versiones públicas para brindar el acceso al solicitante.

SEGUNDO: Cabe precisar al solicitante que dentro de las funciones y competencias de la Secretaría de la Contraloría se encuentra la recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar los servidores públicos, siendo precisamente la fracción XVII del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la que indica:

*"ARTÍCULO 41.- A la Secretaría de la Contraloría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
[...]*

XVII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.[...]"

Ahora bien, es de hacer del conocimiento que la información confidencial, como la que se solicita en este caso, no limita el acceso a la información, ni tampoco limita la publicidad que se deba hacer de la información pública, sino que precisamente no es información pública, en términos de lo dispuesto en el ya citado artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En este sentido, el Comité de Transparencia confirma la pretensión de la unidad administrativa consultada dado que se trata de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, mismos datos que se describen a continuación:

Datos identificativos: Nombre, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, localidad y análogos.

Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, Ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o clave interbancaria de personas físicas y morales privadas, dependientes económicos y análogos.

Datos electrónicos: Dirección de correo electrónico.

por lo que existe la obligación de salvaguardarlo.

En mérito de lo anterior es de resolverse y se



RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas por el servidor público Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019; con base en lo que se establece en los razonamientos expuestos en el Considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución en su versión electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo proporcionado por el o la solicitante. Para estos efectos se deberá proporcionar la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas por el servidor público Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019; siendo que para el ejercicio 2020 no cuenta con alguna Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en razón de haber presentado su declaración de conclusión con fecha 10 de agosto de 2019.

El original de esta respuesta deberá integrarse al expediente formado con motivo de la solicitud de cuenta.

TERCERO: Hágase saber al solicitante que en términos de lo que establecen los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, registrándose en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LOS CC. LIC. AURORA JACQUELIN BRITO GÓMEZ, PRESIDENTA; C.P. SERGIO CARLOS DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ, VOCAL, Y LIC. CLAUDIA DEL ROSARIO PRADO GONZÁLEZ, VOCAL; SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

RÚBRICAS